



RESOLUCIÓN de 3 de mayo de 2016, de la Dirección General de Política Educativa Escolar, por la que se convoca la evaluación final individualizada de educación primaria en el curso escolar 2015-2016 y se dictan instrucciones para su realización.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, en el artículo 21 determina que todos los alumnos y alumnas al finalizar el sexto curso de Educación Primaria realizarán una evaluación final individualizada, concretando su implantación la disposición final quinta de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, en el curso 2015-2016.

El Real Decreto 1058/2015, de 20 de noviembre, ha regulado las características generales de las pruebas de la evaluación final de Educación Primaria establecida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, con el fin de asegurar unas características de evaluación mínimas comunes a toda España.

La ORDEN EDU/345/2016, de 21 de abril, ha regulado las evaluaciones individualizadas, de tercer curso de educación primaria y de final de etapa, y su aplicación al alumnado de los centros docentes de Castilla y León en el curso escolar 2015-2016.

Procede ahora su convocatoria y concretar, entre otros aspectos, las fechas de su celebración y el horario, las pruebas a realizar y el valor de cada una de ellas, precisando como ha de ser su desarrollo.

En virtud de lo anterior, de conformidad con las disposición final primera de la ORDEN EDU/345/2016, de 21 de abril, y de acuerdo con las funciones atribuidas en el artículo 9 del Decreto 45/2015, de 23 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación,

RESUELVO

Primero.- Convocatoria.

1. Se convoca a todo el alumnado escolarizado en sexto curso de educación primaria a la realización de las pruebas de la evaluación final individualizada que se celebraran los días 11 y 12 de mayo de 2016.

2. Los centros que no puedan realizar las pruebas de la evaluación final individualizada los días 11 o 12 de mayo, o ambos, tendrán como fecha límite para su realización el día 20 de mayo. La dirección o el titular del centro lo comunicará a la Comisión técnica provincial de la evaluación individualizada, explicando los motivos del cambio y las nuevas fechas.



3. Los alumnos o alumnas que no puedan realizar las pruebas de evaluación en las fechas establecidas con carácter general, deberán efectuarlas el primer día lectivo de su reincorporación al centro, con el plazo límite establecido en el punto 2.

Segundo.- Horario.

El horario de aplicación de las pruebas de la evaluación final individualizada y cuestionarios de contexto del alumnado será el establecido en el apartado séptimo del anexo de la presente resolución.

Tercero.- Pruebas de la evaluación final individualizada.

De conformidad con el artículo 4 del Real Decreto 1058/2015, de 20 de noviembre, por el que se regulan las características generales de las pruebas de la evaluación final de Educación Primaria establecida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, las pruebas de la evaluación final de educación primaria se agrupan en tres ámbitos: competencia en comunicación lingüística, competencia matemática y competencias básicas en ciencia y tecnología, desarrollándose en la forma siguiente:

a) La evaluación de la competencia en comunicación lingüística consta de dos pruebas escritas diferenciadas:

Prueba 1. Comprensión oral y escrita: escucha de dos audio-textos que serán reproducidos en el momento de la aplicación y lectura comprensiva de dos textos, con sus correspondientes ítems asociados.

Prueba 2. Expresión escrita: composición escrita de dos textos.

b) La evaluación de la competencia matemática consta de una prueba escrita, resolución de problemas.

c) La evaluación de las competencias básicas en ciencia y tecnología consta de una prueba escrita.

Cuarto. Resultados de la evaluación final individualizada.

1. De conformidad con el artículo 10.1 de la ORDEN EDU/345/2016, de 21 de abril, por la que se regulan las evaluaciones individualizadas, de tercer curso de educación primaria y de final de etapa, y su aplicación al alumnado de los centros docentes de Castilla y León en el curso escolar 2015-2016, el resultado de la evaluación final individualizada se expresará en los siguientes niveles: Insuficiente (IN), Suficiente (SU), Bien (BI), Notable (NT), o Sobresaliente (SB). Dichos términos irán acompañados de las correspondientes calificaciones numéricas.



2. Las calificaciones parciales por competencias se expresarán en los mismos niveles que la evaluación final e irán acompañadas de su equivalente numérico con un decimal.

La competencia en comunicación lingüística contribuirá con el 40 por ciento al resultado final de la evaluación individualizada. Se calculará a partir de la media ponderada de las puntuaciones de la evaluación de las destrezas de comprensión oral y escrita (60 por ciento) y de la expresión escrita (40 por ciento).

La competencia matemática y las competencias básicas en ciencia y tecnología contribuirán con el 30 por ciento, respectivamente, a la calificación final de la evaluación individualizada.

3. La calificación final de la evaluación final individualizada se obtendrá a partir del cálculo de la media ponderada de las calificaciones numéricas obtenidas en las tres competencias evaluadas.

Quinto.- Instrucciones para la realización de la evaluación final individualizada.

La realización de la evaluación final individualizada de educación primaria se ajustará a lo dispuesto en las instrucciones que figuran como anexo de la presente resolución.

Sexto.- Colaboración y participación del profesorado.

De conformidad con el artículo 7.2 del Real Decreto 1058/2015, de 20 de noviembre, los equipos directivos y el profesorado tanto de los centros públicos como de los privados, participarán y colaborarán en la realización de la evaluación final individualizada de educación primaria en los términos previstos en las instrucciones de la presente resolución.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», en los términos establecidos en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 3 de mayo de 2016.



El Director General de Política Educativa Escolar,

Fdo.: Ángel Miguel Vega Santos